



## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 23 de marzo de 2018 por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2018050116)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en el artículo 10.1.4, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que: corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución de la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo IV del Título V, a la regulación de los órganos de gobierno de los centros docentes públicos.

Mediante Decreto 92/2013 (DOE n.º 111, de 11 de junio), se reguló el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva, en los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE n.º 295, de 10 de diciembre), incluye novedades que afectan a la selección de directores regulada en el marco normativo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En concreto, en su artículo único, el apartado 82 y siguiente, regula los aspectos fundamentales que deben regir el procedimiento de selección del director, el apartado 84 trata sobre el procedimiento de selección y finalmente el apartado 85 establece el procedimiento de nombramiento del mismo.

Por otra parte, dicha regulación establece en la disposición transitoria primera, durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, la exención de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva a que alude su apartado 1, párrafo c), del artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Si bien tal y como se establece en la disposición adicional segunda pueden considerarse equivalentes a dicha certificación las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley orgánica.



Tras la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, se ha procedido a incluir en la normativa dichas novedades, según Decreto 41/2014 que modifica el Decreto 92/2013, de 4 de junio, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva, en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 60, de 27 de marzo).

Las vacantes que surjan a partir del 30 de junio de 2018 para ejercer el cargo de director en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por terminar la duración de su mandato o por causas como renuncia al cargo, traslado o jubilación, entre otras, deberán ser cubiertas conforme al ordenamiento jurídico teniendo en cuenta las características específicas de los centros públicos extremeños, por lo que se hace necesario articular el procedimiento que permita cumplir con el mandato de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con el mismo, realizar la correspondiente convocatoria pública.

Asimismo, en esta convocatoria se procede a dar cumplimiento a lo acordado en la Sentencia de 17 de diciembre de 2015, dictada en el procedimiento de cuestión de ilegalidad n.º 2/2015, en la que se disponía la nulidad del término "de carrera" del artículo 4.1.b) del Decreto 92/2013 de 4 de junio, en su redacción dada por el Decreto 41/2014, de 25 de marzo, consecuencia de lo cual ha sido suprimido del contenido de la presente orden.

Por todo ello, previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 36 f), y a propuesta de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de Personal Docente,

#### DISPONGO :

##### ***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

El objeto de esta orden es convocar el procedimiento de selección por el sistema de concurso de méritos, entre el personal funcionario docente dependiente de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, para cubrir plazas de directores de aquellos centros docentes públicos no universitarios que se relacionan en el anexo IV de la presente orden.

##### ***Artículo 2. Requisitos de participación.***

1. Podrá participar en esta convocatoria el personal funcionario de los cuerpos docentes que imparta enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en centros dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, que reúna los siguientes requisitos:



- a. Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
  - b. Haber impartido docencia directa como funcionario, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas impartidas en los centros del nivel educativo del centro docente al que se opta.
  - c. Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas según la normativa básica que regula dichos cursos.
  - d. Presentar un proyecto de dirección, para cada uno de los centros a los que opta, que incluya entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo, atendiendo en todo caso a los criterios expuestos en el anexo III de la presente orden.
2. En los centros incompletos de educación infantil y primaria, centros de educación secundaria con menos de ocho unidades, escuelas oficiales de idiomas, centros que imparten enseñanzas artísticas profesionales y centros de educación de personas adultas con menos de ocho docentes, en ausencia de candidatos que reúnan todos los requisitos, se valorarán las solicitudes a la dirección de aquel personal funcionario que carezca de los establecidos en los apartados a y b del apartado anterior.

### **Artículo 3. Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes para participar en este procedimiento deberán ajustarse al modelo que figura como anexo I de la convocatoria, pudiendo optar a la dirección de tres centros como máximo.

En el caso de presentar la solicitud para centros de provincias distintas se dirigirá la solicitud a la Delegación Provincial de Educación en la que se encuentre ubicado el centro solicitado en primer lugar, la cual remitirá copia de la misma y la documentación necesaria a la otra Delegación Provincial de Educación.

Si un candidato obtuviera la mayor puntuación para varios centros, se le propondrá para ejercer la dirección del centro consignado en primer lugar en su solicitud.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Las solicitudes se dirigirán a las Delegaciones Provinciales de Educación, y podrán ser presentadas en estas, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas



del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de optar por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

En todo caso, si se presenta la solicitud en una oficina o registro distinto al de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, la persona interesada, una vez cursada la solicitud, podrá adelantar por fax una copia de la solicitud presentada, debidamente sellada y fechada.

4. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud, original o copia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados, según lo establecido en el baremo del anexo II. Solo se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se valorarán en ningún caso los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención de títulos de nivel académico superior.

Para la valoración de los méritos previstos en el anexo II apartados 1 (Cargos directivos) y 2 (Trayectoria profesional) y en el subapartado 4.9 (Asesor), las personas interesadas no estarán obligadas a aportar los documentos justificativos de los mismos cuando estos obren en los registros de la Consejería de Educación y Empleo, que los recabará de oficio.

Los méritos previstos en el apartado 3 (Cursos de formación y perfeccionamiento) y en los subapartados 4.7 (Participación actividades) y 4.10 (Impartición de cursos) la Consejería de Educación y Empleo tomará en consideración aquellos que figuren inscritos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por Decreto 69/2007, de 10 de abril (DOE n.º 44, de 17 de abril) y Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE n.º 128, de 4 de noviembre). Para la valoración de los méritos que no figuren inscritos en dicho Registro, las personas interesadas deberán aportar junto con la solicitud de participación la documentación justificativa de los mismos en los términos previstos en el apartado y subapartados correspondientes.

5. El solicitante incluirá un ejemplar del proyecto de dirección en papel y en soporte digital (CD, DVD o pen drive).

Dicho proyecto, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el anexo III de la presente orden, pondrá de manifiesto: el grado de conocimiento del centro y de su entorno que posee el candidato (contexto social, relación con las instituciones, participación de los distintos sectores de la comunidad educativa), señalando asimismo, tanto los aspectos positivos como los negativos de la organización y funcionamiento del centro.

En el proyecto de dirección se expondrán igualmente: los objetivos que, en coherencia con el proyecto educativo del centro, se esperan alcanzar con el ejercicio de la función directiva; las líneas de actuación con las que se buscarán la consecución de esos objetivos y las



medidas previstas para facilitar el logro de las competencias clave del alumnado; las estrategias básicas sobre la organización y la gestión del centro, los planteamientos pedagógicos y sus propuestas de mejora; las actividades complementarias y extraescolares de acuerdo con los recursos humanos y materiales con que cuenta el centro, así como los procedimientos que se utilizarán en la evaluación del proyecto de dirección presentado en este proceso e indicadores de logro. La extensión del proyecto no podrá ser superior a veinticinco folios ni inferior a quince, en formato DIN A-4, redactados por una sola cara y a doble espacio, tamaño de letra 12, tipo Arial.

El proyecto de dirección incluirá obligatoriamente la composición prevista del equipo directivo, cuyos miembros deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 11 de la presente orden y manifestar expresamente su disponibilidad para formar parte del equipo directivo del candidato en el caso de resultar seleccionado mediante el modelo establecido en el anexo V de esta convocatoria.

#### **Artículo 4. Admisión de aspirantes.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Educación y los centros educativos afectados por esta convocatoria de puestos de dirección, harán públicas en sus tablones de anuncios y páginas web, las listas provisionales del personal admitido y excluido, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión, y señalando un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la citada publicación, para la subsanación de defectos y reclamaciones. Igualmente, dichas listas se expondrán en el Portal Educativo de la Consejería de Educación y Empleo "Educarex" (<http://www.educarex.es>).

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales lo pondrán de manifiesto en el mismo plazo. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

2. Con la publicación en los citados medios de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales del personal admitido y excluido, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.
3. Al aspirante cuya solicitud no reúna los requisitos que señala el artículo 2.1 de la presente orden y, dentro del plazo establecido en el apartado primero, no subsane el defecto que motivó la exclusión, no presente reclamación justificando su derecho a ser incluido en la relación de admitidos o no acompañe los documentos preceptivos, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Las peticiones de subsanación y las alegaciones respecto a la exclusión presentadas serán estimadas o no en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas del personal admitido y excluido, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales.



5. Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la mencionada lista, recurso de alzada ante la Secretaría General de Educación, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.
6. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que debe presentarse, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo, previa resolución dictada a tal efecto por el titular de la Secretaría General de Educación.

La Comisión de Selección, regulada en el siguiente artículo, podrá solicitar en el periodo de actuación aquella documentación que sirva para comprobar que el candidato cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta orden.

#### ***Artículo 5. Procedimiento de selección.***

1. En cada centro docente, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cuatro representantes de la Consejería de Educación y Empleo y por tres representantes del centro correspondiente, perteneciendo dos de ellos al Claustro de Profesores y el restante a sectores no docentes, según se indica en el apartado séptimo del presente artículo.

Las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa Sectorial de Educación podrán asistir como observadores a las sesiones de las comisiones de selección, para las que serán previamente convocadas por la presidencia de las mismas.

2. La selección de los candidatos a la dirección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, y se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, en la valoración del proyecto de dirección, en la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y en la labor docente realizada como profesor. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, trabajo previo y labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita, así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o en experiencias similares.
3. En el plazo de siete días naturales a partir de la publicación de la lista definitiva del personal admitido y excluido, se constituirá la Comisión de Selección para cada uno de los centros en los que se presenten candidatos.
4. A tal fin, las Delegaciones Provinciales de Educación designarán los representantes de la Administración en cada Comisión de Selección y recabará de los centros donde haya candidatos los representantes indicados en el apartado séptimo de este artículo. Para ello, la dirección del centro convocará al Claustro de Profesores y a los representantes de los sectores no docentes del Consejo Escolar en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud de designación de los respectivos representantes.



5. Los funcionarios candidatos a ser seleccionados como directores, que participen en este proceso, en ningún caso podrán formar parte de las comisiones de selección. Tampoco quienes figuren en los proyectos de dirección para formar parte del equipo directivo.
6. La constitución y funcionamiento de las comisiones de selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo dispuesto en esta orden. Para aquellos supuestos en que se produzca imposibilidad de comparecencia de alguno de los miembros, los centros educativos designarán al menos un suplente por parte del Claustro de Profesores y un suplente en representación del Consejo Escolar. Las Delegaciones Provinciales de Educación, por su parte, designarán los miembros suplentes que correspondan.
7. Cada Comisión de Selección estará compuesta por los siguientes miembros para todos los centros docentes, nombrados de entre los siguientes sectores:
  - a. En representación de la Administración educativa:
    - Un inspector de educación, designado por la Delegación Provincial de Educación, que actuará como Presidente.
    - Tres vocales, designados por la Delegación Provincial de Educación, que serán inspectores de educación o directores en activo, actuando uno de ellos como Secretario.
  - b. En representación del centro educativo y de acuerdo con lo preceptuado en los apartados 5 y 6 de este artículo:
    - Dos representantes del profesorado y un suplente, al menos, elegidos por el Claustro de Profesores de entre sus representantes en el Consejo Escolar, en sesión extraordinaria.
    - Un representante de los sectores no docentes del Consejo Escolar y un suplente, al menos, elegidos por y entre los miembros no docentes del Consejo Escolar, en acto convocado por la dirección del centro con esta única finalidad y con asistencia de la mayoría de sus miembros.
8. Para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección, será imprescindible que estén presentes al menos la mitad de sus miembros. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión, decidirá el voto de calidad del Presidente. El Secretario redactará el acta oficial de cuantas actuaciones y reuniones tengan lugar por parte de la misma.
9. Los miembros de las comisiones de selección que actúen en este procedimiento selectivo y que tengan la condición de personal funcionario tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.



10. En cada Delegación Provincial de Educación, se constituirá una Comisión Auxiliar para comprobar específicamente el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y las candidatas y para valorar los méritos académicos y profesionales. Esta valoración será provisional y no vinculante, teniendo carácter meramente informativo. Esta propuesta inicial de baremación y revisión de los requisitos se remitirá a la Comisión de Selección para su análisis y, en su caso, validación, siendo esta última la única competente en la toma de decisiones.
11. Las comisiones de selección tendrán las siguientes funciones:
  - a. Solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar que el candidato cumple los requisitos del puesto al que aspira.
  - b. Valorar los méritos académicos y profesionales de los candidatos de conformidad con lo establecido en el anexo II de la presente orden, validando la baremación realizada por la Comisión Auxiliar.
  - c. Valorar el proyecto de dirección en relación con la realidad de cada centro docente a cuya dirección aspira.
  - d. Publicar la relación provisional de aspirantes con la puntuación alcanzada.
  - e. Resolver las reclamaciones presentadas.
  - f. Elevar a la Delegación Provincial de Educación la relación definitiva de aspirantes seleccionados para la realización de la segunda fase, el programa de formación inicial.

***Artículo 6. Primera fase: valoración de méritos y del proyecto de dirección.***

1. El procedimiento de selección en esta fase consistirá en la valoración de los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos y en la valoración del proyecto de dirección presentado, de acuerdo con los criterios que aparecen en los anexos II y III de la presente orden.
2. En aquellos centros en los que exista más de un candidato, la Comisión de Selección podrá solicitar la exposición pública de cada proyecto de dirección, en un tiempo máximo de 30 minutos. Una vez concluida dicha exposición, la Comisión podrá entrevistar al candidato con la finalidad de complementar la información contenida en el proyecto de dirección y la adecuación del mismo al contexto del centro y al puesto solicitado. Dicha entrevista no deberá sobrepasar los 15 minutos.
3. A tal efecto, la Comisión citará a cada candidato para la defensa con una antelación de 48 horas, preferentemente en la misma jornada.
4. En aquellos casos en los que existan dos o más candidatos o candidatas a la dirección, las actuaciones de la Comisión, tanto para las valoraciones como en las intervenciones que se puedan producir de los candidatos, se realizarán de acuerdo con la resolución



de la Dirección General de Función Pública por la que se determina el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año en curso.

5. La puntuación que cada concursante obtenga por el proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones concedidas por los miembros presentes en la Comisión de Selección de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III; cuando entre las calificaciones totales otorgadas por cada miembro a los candidatos exista una diferencia de ocho o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Si se repite una calificación máxima o mínima susceptible de ser excluida, solamente se hará con una de ellas, en cada caso.
6. Al proyecto de dirección se le otorgará hasta un máximo de 44 puntos, debiendo obtener el candidato un mínimo de 22 puntos para ser seleccionado.
7. Con el fin de garantizar la objetividad en la evaluación del proyecto de dirección, la valoración del mismo será previa a la valoración de los otros méritos. En este sentido, la Comisión Auxiliar creada en cada Delegación Provincial de Educación remitirá el resultado de la valoración inicial de méritos a la Comisión de Selección una vez haya sido valorado dicho proyecto por la misma.
8. La Comisión de Selección, mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo II de esta convocatoria, únicamente valorará los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes admitidos al procedimiento selectivo y que hayan sido presentados en el plazo establecido en esta orden. Cuando de la documentación valorada se desprenda que el candidato no posee alguno de los requisitos relacionados en el artículo 2 de la presente orden, este decaerá, previa resolución dictada a tal efecto por el titular de la Secretaría General de Educación, en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.
9. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
  - a. Mayor puntuación en el apartado del proyecto de dirección.
  - b. Mayor puntuación en los restantes apartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en el anexo II de la presente orden.
10. Las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en esta fase del concurso serán publicadas por las respectivas comisiones de selección en sus sedes de actuación.
11. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la citada publicación, las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido a la correspondiente Comisión de Selección.



12. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las comisiones de selección, previa publicación del acta de puntuaciones definitivas, elevarán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente la relación definitiva de participantes seleccionados, uno por centro, para la realización del programa de formación inicial, así como la relación de los que estén exentos total o parcialmente del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
13. Las Delegaciones Provinciales de Educación elevarán, antes del 20 de junio de 2018, a la Secretaría General de Educación la propuesta única de participantes seleccionados, uno por centro, con indicación, en su caso, de exención total o parcial de la realización del programa de formación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo, y previa comprobación de que el candidato propuesto cumple los requisitos fijados en la presente convocatoria.

Una vez finalizada esta fase, las comisiones de selección deberán entregar en la Delegación Provincial de Educación correspondiente toda la documentación relativa al procedimiento de selección y a su funcionamiento como órgano colegiado para su archivo en dichas dependencias.

#### ***Artículo 7. Nombramientos definitivos y provisionales.***

1. A la vista de las propuestas de las Delegaciones Provinciales de Educación, la Secretaría General de Educación dictará resolución que contendrá la relación de los candidatos seleccionados y que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, comunicará esta resolución individualmente, por escrito a cada candidato seleccionado y al centro para el cual ha sido propuesto.

En dicha resolución serán nombrados directores aquellas personas seleccionadas que estén exentas de efectuar el programa de formación inicial en su totalidad y directores provisionales a todas las que deban superar dicho programa.

Todos estos nombramientos se efectuarán con efectos de 1 de julio del año en curso.

2. Contra la resolución de la Secretaría General de Educación, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la mencionada resolución.

#### ***Artículo 8. Segunda fase: programa de formación inicial.***

1. En la segunda fase del proceso de selección, los aspirantes seleccionados deberán realizar y superar un programa de formación inicial organizado por la Secretaría General de Educación, integrado por un curso teórico de formación y un periodo de prácticas.
2. El curso teórico de formación tratará, entre otros, los aspectos fundamentales del sistema educativo, características específicas de la ordenación educativa en Extremadura, normativa estatal y autonómica, las competencias clave, la organización, funcionamiento y



gestión de los centros docentes, la gestión de los recursos humanos y materiales, los procedimientos de gestión administrativa y económica, la normativa legal en materia de centros, de alumnado y de personal docente, liderazgo educativo y otros aspectos relacionados con la función directiva.

3. El periodo de prácticas comenzará el 1 de julio de 2018, y tendrá una duración de seis meses de servicios efectivos, con plenitud de funciones, en el centro en el que ejerzan la función de director. Las prácticas consistirán en el ejercicio de la dirección y en la realización de una memoria sobre la actuación directiva desarrollada y su relación con el programa de dirección del candidato presentado en la primera fase de este proceso. El curso teórico se desarrollará durante los dos primeros trimestres del curso escolar 2018/2019.
4. Para la superación del curso de formación, se estará a lo dispuesto en la Orden de 31 de octubre de 2000 por la que se regula la convocatoria, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (DOE n.º 128, de 4 de noviembre).
5. Para la superación de la fase de prácticas, un inspector de educación tutelaré al candidato durante su periodo de realización, a cuya finalización emitirá un informe de valoración acerca de la labor desempeñada por el director en prácticas que contendrá una propuesta expresada en todo caso en términos de apto o no apto.
6. Los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos dos años en el ejercicio de la dirección de centros docentes públicos estarán exentos de la realización del programa de formación inicial.
7. Los candidatos que estando acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos no hubieran ejercido, o lo hayan ejercido por un periodo inferior a dos años, estarán exentos de la realización del curso teórico del programa de formación inicial.

#### ***Artículo 9. Finalización del procedimiento selectivo.***

1. Los aspirantes seleccionados que superen el programa de formación inicial serán nombrados directores definitivos por resolución de la Secretaría General de Educación. Dicha resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la resolución de la Secretaría General de Educación, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***Artículo 10. Duración del mandato.***

1. La Secretaría General de Educación nombrará director del centro que corresponda, por un periodo de cuatro años, incluido en su caso el periodo provisional, al aspirante que haya



superado el programa de formación inicial y a aquel que haya quedado exento de la realización de dicho programa en su totalidad.

2. Los directores así nombrados serán evaluados al final de su mandato, de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria de procedimiento de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El nombramiento de los directores podrá renovarse por dos periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de ellos. Después de los tres periodos, se deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

### ***Artículo 11. Nombramiento del equipo directivo.***

1. El director, previa comunicación al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Delegación Provincial de Educación, de entre el profesorado con destino en el centro, los cargos de jefe de estudios y secretario, debiendo coincidir la propuesta de nombramiento con la que conste en el proyecto de dirección presentado.

La Delegación Provincial de Educación correspondiente efectuará los nombramientos propuestos por el director. En caso de no ser así, nombrará a las personas que considere idóneas, para lo que podrá solicitar informe previo de la Inspección Educativa.

2. Todos los miembros del equipo directivo serán nombrados por el mismo periodo de tiempo que el director y cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca su cese.

Si durante el periodo de mandato del director queda vacante el cargo de jefe de estudios o de secretario, el director formulará la correspondiente propuesta a la Delegación Provincial de Educación a los efectos de nombramiento.

### ***Disposición final primera. Medidas de ejecución.***

Se autoriza a la Secretaría General de Educación y a la Dirección General de Personal Docente, en el ámbito de sus respectivas competencias, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta orden.

### ***Disposición final segunda. Medidas de difusión.***

Las Delegaciones Provinciales de Educación, en sus respectivos ámbitos geográficos, arbitrarán las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento por las personas interesadas de la presente orden.

***Disposición final tercera. Recursos.***

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien interponer directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 23 de marzo de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO I****SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE EXTREMADURA****1.- CENTROS QUE SOLICITA:**

	Centro	Código	Municipio
1º			
2º			
3º			

*Se podrá optar a la dirección de un máximo de tres centros***2.- DATOS PERSONALES**

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:		D.N.I.:	Fecha de nacimiento:
Lugar de nacimiento:	Municipio:		Provincia:
Domicilio a efectos de notificación:			
Municipio:		Código postal:	Teléfono: Provincia:

**3.- DATOS PROFESIONALES**

Cuerpo al que pertenece:		Fecha de ingreso en la Administración:	
N.R.P.:	Especialidad:		
Centro de destino definitivo:			Código del Centro:
Centro de destino en el curso 2017/18:			Código del Centro:
Número de años como docente en Centro Público:		Años de nombramiento como funcionario de carrera docente:	

La persona abajo firmante solicita ser admitida al concurso de méritos a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Firma:

**SRA. DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE \_\_\_\_\_**

**ANEXO II****BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS**

<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
<b>I. CARGOS DIRECTIVOS</b>	<b>(Máximo 20 puntos)</b>	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.1. Por cada año como director en centros docentes públicos.	2	
1.2. Por cada año como vicedirector, secretario, jefe de estudios o, en su caso, jefe de estudios adjunto de centros docentes públicos.	1	
<b>2. TRAYECTORIA PROFESIONAL</b>	<b>(Máximo 12 puntos)</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
2.1. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos.	2	
2.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que aspira a la dirección del centro, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito.	1	
2.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,5	Fotocopia compulsada del documento justificativo.
2.4. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora en Educación.	1	
2.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en centros directivos de la Administración educativa, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.	1	
2.6. Por cada año como coordinador de ciclo en Educación Primaria o jefe de departamento en Educación Secundaria, o tutor de profesores en prácticas o de alumnos que estén realizando el Master en Educación Secundaria, o puestos análogos.	0,5	Certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, en el que conste la toma de posesión y cese, o documento acreditativo de la Universidad correspondiente.
2.7. Por cada año con destino definitivo en el centro a cuya dirección aspira el candidato.	2	Fotocopia compulsada del documento justificativo.
<b>3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</b>	<b>(Máximo 12 puntos)</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
3.1. Cursos de gestión administrativa y de organización escolar.	<b>(Máximo 7 puntos)</b>	



Por la superación de cursos relacionados con la gestión administrativa, con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Públicas, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades (Públicas o Privadas):		
a) Por cada curso con duración igual o superior a 100 horas	2	Fotocopia cotejada o compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo del curso, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo.
b) Por cada curso con duración entre 30 y 99 horas	1	
c) Por cada curso con duración entre 20 y 29 horas	0,5	
<p>3.2. Otros cursos sobre aspectos científicos, didácticos y educativos del participante.</p> <p>Por la superación de cursos que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos, didácticos y educativos del participante, organizados por las Administraciones educativas con competencia plena en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades (Públicas o Privadas).</p> <p>Se puntuará 0,1 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	(Máximo 4 puntos)	En el caso de cursos organizados por Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos.
3.3 Por haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, cuyas características serán desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno a que alude el apartado 2.1.c), así como lo contemplado en la Disposición Adicional 2ª de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.	1 punto	Fotocopia cotejada o compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo del curso y habilitación de director, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo, el programa y la entidad que lo desarrolla.
<b>4. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS</b>	<b>(Máximo 12 puntos)</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
4.1. Por cada grado de Doctor.	4	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición.
4.2. Por cada título universitario de Grado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo.	3	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición.
4.3. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente	2	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el



equivalentes, distinta a la alegada para su ingreso en el Cuerpo.		Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición.
4.4 Por estudios universitarios de Master Oficial Universitario comprendido en el Espacio Europeo de Educación Superior, E.E.E.S, distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente.	I	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.5. Otras titulaciones: cursos de postgrado, másteres, desarrollados por Administraciones Educativas o Universidades, de una duración igual o superior a 60 créditos no contemplados en el apartado anterior.	I	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.6. Por publicaciones de carácter didáctico o científico, directamente relacionadas con aspectos del currículo o con la organización escolar.	Hasta 2	Los ejemplares correspondientes. Sólo se valorarán aquellas publicaciones en el que conste el I.S.B.N. o I.S.S.N.
4.7. Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativas.	Hasta 2	Informe de la Dirección General u Órgano correspondiente.
4.8. Por premios en exposiciones, en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta 2	La acreditación de haber obtenido los premios correspondientes
4.9. Por cada año como asesor de C.P.R (s), U.P.E(s), o Servicios centrales de la Consejería de Educación y Empleo.	I	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.10. Por la impartición de cursos en calidad de ponente, profesor, director o coordinador relacionados con aspectos de la organización escolar y del currículo, a razón de: 0'20 por hora de ponente o profesor; 0'05 por hora de director o coordinador.	Hasta 4	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.



<p>4.11. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional.</p> <p>Las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de Formación Profesional, caso de no haber sido exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a. Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.....</p> <p>b. Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.....</p> <p>c. Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.....</p> <p>d. Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa.....</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores, solo se considerará la de nivel superior que presente el aspirante.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.....</p> <p>f) Por cada título profesional de Música o Danza.....</p>	<p>Hasta 4</p> <p>4</p> <p>3</p> <p>2</p> <p>1</p> <p>1</p> <p>1</p>	<p>Fotocopia compulsada del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título, o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p>
<p>4.12. Por cada miembro del equipo directivo propuesto, distinto al director, con destino definitivo en el centro.</p>	<p>2 puntos</p>	<p>Debe aparecer expresamente indicado en la memoria del proyecto de dirección.</p>
<p>4.13. Por haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>	<p>1 punto por cada actividad</p>	<p>Debe aportarse la debida certificación con valoración positiva por parte de la Administración Educativa.</p>
<p><b>5. PROYECTO DE DIRECCIÓN</b></p>	<p><b>(Máximo 44 puntos)</b></p>	<p>Ejemplar correspondiente.</p>



### Notas

**Primera.** En ninguno de los epígrafes del presente baremo se valorarán las fracciones de año.

**Segunda.** A los efectos del apartado 2.2 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en el artículo 87.1 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 135 de la Ley 13/2015, de 8 de abril de la Función Pública de Extremadura, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores (como la Ley 30/1984, de 2 de agosto). Igualmente será computado, a estos efectos, el tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de hijos o familiares. Así como en aquellos supuestos en que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

**Tercera.** Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

**Cuarta.** En los apartados 3.1 y 3.2 serán valorados únicamente los cursos que se acojan a lo establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de Formación Permanente del Profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, modificado parcialmente por Orden de 21 de mayo de 2002.

**Quinta.** Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

**Sexta.** En el apartado 4 del baremo no se valorará, en ningún caso, el título por el que se ha accedido a la función pública docente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO III  
CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN**

<b>ÁMBITOS</b>	<b>PUNTUACIÓN (44 puntos)</b>
1. Se pone de manifiesto el grado de conocimiento del centro y de su entorno que posee el candidato: contexto social, relación con las instituciones, participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.  8 puntos máximo	
2. Se exponen igualmente los objetivos que se esperan alcanzar con el ejercicio de la función directiva, en coherencia con el proyecto educativo del centro.  8 puntos máximo	
3. Se incluyen las líneas de actuación con las que se buscarán la consecución de esos objetivos y las medidas previstas para facilitar el logro de las competencias básicas o clave del alumnado.  8 puntos máximo	
4. Aparecen las estrategias básicas sobre la organización y la gestión del centro, los planteamientos pedagógicos y sus propuestas de mejora.  7 puntos máximo	
5. Se proponen las actividades complementarias y extraescolares, de acuerdo con los recursos humanos y materiales con los que cuenta el centro, así como los procedimientos que se utilizarán en la evaluación del proyecto.  7 puntos máximo	
6. Se señalan los aspectos positivos como los negativos de la organización y funcionamiento del centro.  6 puntos máximo	
<b>PUNTOS MÁXIMOS (44 PUNTOS)</b>	

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV****RELACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS****PROVINCIA DE BADAJOZ****EDUCACIÓN ESPECIAL:**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>
ZAFRA	CEE ANTONIO TOMILLO

**EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA:**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>
ACEDERA	CEIP NTRA SRA DE LA JARA
AHILLONES	CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL
ALMENDRALEJO	CEIP SAN ROQUE
BADAJOZ	CEIP NTRA SRA DE FÁTIMA
BADAJOZ	CEIP NTRA SRA DE LA SOLEDAD
BADAJOZ	CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ
BADAJOZ	CEIP SANTO TOMÁS DE AQUINO
BODONAL DE LA SIERRA	CEIP NTRA SRA DE LAS FLORES
BURGUILLOS DEL CERRO	CEIP NTRA SRA DE GUADALUPE
CABEZA DEL BUEY	CEIP MUÑOZ-TORRERO
CABEZA LA VACA	CEIP MARIA INMACULADA
CALZADILLA DE LOS BARROS	CEIP NTRA SRA DE LA ENCARNACIÓN
CAMPILLO DE LLERENA	CEIP EULALIA PAJUELO



CASTILBLANCO	CEIP CARLOS V
CASTUERA	CEIP JOAQUÍN TENA ARTIGAS
CORONADA(LA)	CEIP NTRA SRA DE LA PIEDAD
FERIA	CEIP VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN
FUENLABRADA DE LOS MONTES	CEIP SANTA ANA
FUENTE DEL MAESTRE	CEIP CRUZ VALERO
GARBAYUELA	CRA DE GARBAYUELA
GARGALIGAS	CEIP NTRA SRA DE LA SOLEDAD
GARROVILLA(LA)	CEIP NTRA SRA DE LA CARIDAD
GRANJA DE TORREHERMOSA	CEIP ALCALDE PACO DE LA GALA
GUADALPERALES(LOS)	CEIP CARMEN GONZÁLEZ GUERRERO
HABA(LA)	CEIP VIRGEN DE LA ANTIGUA
HIGUERA DE LLERENA	CEIP NTRA SRA DEL VALLE
HORNACHOS	CEIP NTRA SRA DE LOS REMEDIOS
LÁCARA	CEIP SAN JOSÉ OBRERO
LLERA	CEIP LUIS GARCÍA LLERA
MAGACELA	CEIP NTRA SRA DE LOS REMEDIOS
MALCOCINADO	CEIP MIGUEL DE CERVANTES
MENGABRIL	CEIP SANTA MARGARITA
MERIDA	CEIP ANTONIO MACHADO
MERIDA	CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA
MERIDA	CEIP PABLO NERUDA



MIRANDILLA	CEIP SANTA MARÍA MAGDALENA
NAVA(LA)	CEIP PIEDRA LA HUERTA
OLIVENZA	CEIP FRANCISCO ORTIZ LÓPEZ
PUEBLA DE ALCOCER	CEIP ANTONIO HERNÁNDEZ GIL
ROCA DE LA SIERRA(LA)	CEIP SANTA MARÍA DEL PRADO
SALVALEÓN	CEIP FERNANDO SERRANO MANGAS
SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	CRA LA RAYA
SAN PEDRO DE MERIDA	CEIP SAN PEDRO
SANTA MARTA	CEIP NTRA SRA DE GRACIA
SIRUELA	CEIP MORENO NIETO
TORREMAYOR	CEIP SAN JUAN
VALENCIA DEL MOMBUEY	CEIP SANTA MARGARITA
VALVERDE DE LLERENA	CEIP NTRA SEÑORA
VALLE DE LA SERENA	CEIP DONOSO CORTÉS
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	CEIP EL PILAR
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	CEIP JOSÉ RODRÍGUEZ CRUZ
VILLAGARCÍA DE LA TORRE	CEIP ARTURO GAZUL
VILLANUEVA DE LA SERENA	CEIP SANTIAGO APÓSTOL
VILLARTA DE LOS MONTES	CEIP NTRA SRA DE LA ANTIGUA
ZAFRA	CEIP GERMÁN CID

**EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS:**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>
ALMENDRALEJO	CEPA SAN ANTONIO



MÉRIDA	CEPA LEGIÓN V
TALARRUBIAS	CEPA DE TALARRUBIAS

**EDUCACIÓN SECUNDARIA:**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>
ALMENDRALEJO	IES SANTIAGO APÓSTOL
CAMPANARIO	IES BARTOLOMÉ JOSÉ GALLARDO
VILLANUEVA DEL FRESNO	IESO SAN GINÉS
ZAFRA	IES CRISTO DEL ROSARIO

**PROVINCIA DE CÁCERES****EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA:**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>
ALCÁNTARA	CEIP MIGUEL PRIMO DE RIVERA
ALDEANUEVA DE LA VERA	CEIP STMO. CRISTO DE LA SALUD
ALÍA	CEIP LICINIO DE LA FUENTE
ALMARAIZ	CEIP SAN ANDRÉS
BARQUILLA DE PINARES	CEIP SAN MIGUEL
BOHONAL DE IBOR	CEIP SAN BARTOLOMÉ
BROZAS	CEIP EL BROCENSE
CABEZUELA DEL VALLE	CEIP ARMANDO BARBOSA
CÁCERES	CEIP EL VIVERO
CASAR DE PALOMERO	CEIP JOAQUÍN ÚBEDA
CASAS DEL CASTAÑAR	CRA RISCOS DE VILLAVIEJA
CILLEROS	CEIP LEANDRO ALEJANO
CORIA	CEIP MAESTRO DON CAMILO HERNÁNDEZ



CORIA	CEIP ZURBARÁN
ELJAS	CEIP DIVINA PASTORA
ESCURIAL	CRA EL MANANTIAL
FRESNEDOSO DE IBOR	CEIP NTRA. SRA. DE CANDELARIA
GALISTEO	CEIP NTRA. SRA. DE FÁTIMA
GARCIAZ	CRA MONTELLANO
GARGANTA LA OLLA	CEIP SAN MARTÍN
GUIJO DE SANTA BÁRBARA	CEIP SANTA BÁRBARA
HERVÁS	CEIP SANTÍSIMO CRISTO DE LA SALUD
HOLGUERA	CRA ENTRE CANALES
HUÉLAGA	CEIP SAN PEDRO AD-VÍNCULA
IERTE	CEIP RAMÓN CEPEDA
MIRABEL	CEIP VIRGEN DE LA JARRERA
MORCILLO	CEIP SAN ANTONIO DE PADUA
NAVALVILLAR DE IBOR	CEIP VIRGEN DE GUADALUPE
NUÑOMORAL	CRA VALDELAZOR
PALOMERO	CEIP SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
PLASENCIA	CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL
PORTEZUELO	CEIP SANTOS MÁRTIRES
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	CEIP SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
ROSALEJO	CEIP SAN ISIDRO LABRADOR
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	CRA TAJO-SEVER
SERRADILLA	CEIP CRISTO DE LA VICTORIA



SIERRA DE FUENTES	CEIP CRISTO DEL RISCO
TALAVÁN	CRA LOS CUATRO LUGARES
TALAVERUELA DE LA VERA	CEIP PALOMA ESTEBAN VILLAMARÍN
TALAYUELA	CEIP GONZALO ENCABO
TALAYUELA	CEIP JUAN GÜELL
TIÉTAR	CEIP SAN JOSÉ OBRERO
TORNAVACAS	CEIP SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN
TORNO, EL	CRA TRAS LA SIERRA
TORREORGAZ	CEIP VIRGEN DE LA SOLEDAD
VALRIO	CEIP SAN FRANCISCO JAVIER
VALVERDE DE LA VERA	CEIP VIRGEN DE FUENTES CLARAS
VEGAVIANA	CEIP MARÍA DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS

**EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS:**

LOCALIDAD	CENTRO
JARAÍZ DE LA VERA	CEPA DE JARAÍZ DE LA VERA
TALAYUELA	CEPA DE TALAYUELA

**ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL:**

LOCALIDAD	CENTRO
CÁCERES	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

**EDUCACIÓN SECUNDARIA:**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>
HOYOS	IESO VALLES DE GATA
LOSAR DE LA VERA	IESO ARTURO PLAZA
TALAYUELA	IES SAN MARTÍN
TORREJONCILLO	IESO VÍA DALMACIA
TRUJILLO	IES FRANCISCO DE ORELLANA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO V****ESCRITO DE CONSENTIMIENTO PARA FORMAR PARTE DEL EQUIPO DIRECTIVO****CENTRO:****LOCALIDAD:****CANDIDATO/A A LA DIRECCIÓN:**

Yo, \_\_\_\_\_, con N.R.P. \_\_\_\_\_, al tener conocimiento de que el/la aspirante a la Dirección del centro referido me ha incluido como miembro del equipo directivo en calidad de \_\_\_\_\_, declaro expresamente que DOY MI CONSENTIMIENTO para tal efecto, aceptando las responsabilidades que en su caso, se derivasen de dicho cargo.

Así lo declaro para que se incorpore el presente escrito a su solicitud de participación en el procedimiento de selección y nombramiento de directores/as de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura convocado para el presente año.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Firmado: